

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. siete (7) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2020-00350-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corrija el poder como quiera que quien debe conferir el poder es la demandante y no la profesional del derecho.

Obsérvese que en el memorial poder se consignó: “NAXARY HAYANIRA TRIANA OLAYA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.452.775 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 201.483 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de LEYDY VIVIANA LOZANO SALINAS CC. No 1.019.027.064 expedida en Bogotá, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, otorgo poder especial amplio y suficiente para que inicie y lleve hasta su culminación (...)”.

2. Corrija el poder en el sentido de indicar la parte pasiva de la acción.
3. A fin de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 590, numeral 2 del Código General del Proceso, indíquese el valor de la estimación de las pretensiones de la demanda.
4. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.
5. Indíquese la dirección física de la demandante y del demandado (numeral 10, artículo 82, C.G.P.).

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez